

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE FISCALÍAS AMBIENTALES PARA LA PERSECUCIÓN Y  
DIRECCIÓN PENAL DE LOS ILÍCITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE  
GUATEMALTECO**

**MILDRED MABEL DE LEÓN OAJACA**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE FISCALÍAS AMBIENTALES PARA LA PERSECUCIÓN Y  
DIRECCIÓN PENAL DE LOS ILÍCITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE  
GUATEMALTECO**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**MILDRED MABEL DE LEÓN OAJACA**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, septiembre de 2015**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Urbina Mejía  
Vocal: Lic. Alejandro Prado Romero  
Secretario: Lic. Angel Roberto Tepaz Gómez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Vocal: Lic. Hugo Roberto Martínez Rebula  
Secretario: Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



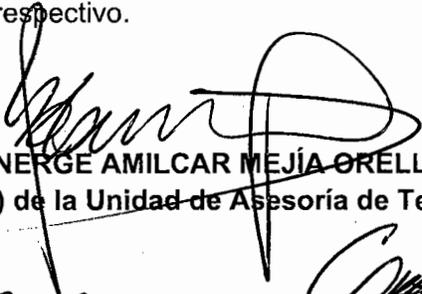
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 17 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MILDRED MABEL DE LEÓN OAJACA, con carné 200440625,  
 intitulado IMPLEMENTACIÓN DE FISCALÍAS AMBIENTALES PARA LA PERSECUCIÓN Y DIRECCIÓN PENAL DE  
LOS ILÍCITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

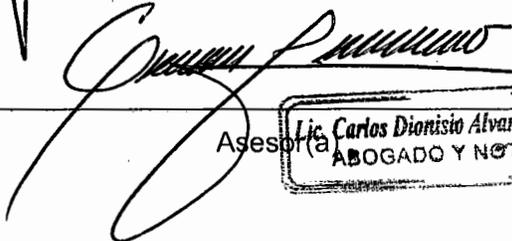
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 02 / 2015 )

  
 Asesor(a) **Lic. Carlos Dionisio Alvarado García**  
 ABOGADO Y NOTARIO

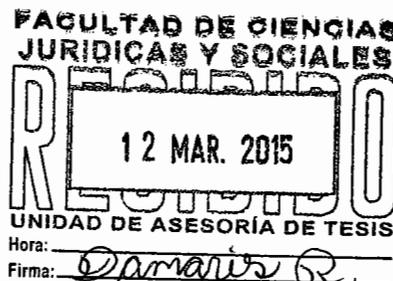


**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García**  
**Abogado y Notario**



Guatemala 11 de marzo del año 2015

**Doctor**  
**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Su Despacho.**



Muy atentamente le informo que de acuerdo al nombramiento de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, he procedido a la asesoría de tesis de la bachiller MILDRED MABEL DE LEÓN OAJACA, la cual es referente al tema nombrado: "IMPLEMENTACIÓN DE FISCALÍAS AMBIENTALES PARA LA PERSECUCIÓN Y DIRECCIÓN PENAL DE LOS ILÍCITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE GUATEMALTECO", y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes le doy a conocer:

1. Durante la investigación del trabajo de tesis, la bachiller estudia dogmática, jurídica y doctrinariamente los ilícitos en contra del medio ambiente, demostrando dedicación y esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa vigente.
2. Me encargué de asesorar la tesis y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la redacción de su presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y de la bibliografía utilizada.
3. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras a la problemática actual derivada de la falta de fiscalías ambientales. La hipótesis comprobó la importancia jurídico-legal de garantizar la persecución y dirección penal en contra de los ilícitos en contra del medio ambiente.
4. Durante el desarrollo de la misma se utiliza una ortografía correcta, la letra y márgenes adecuados, siendo la conclusión discursiva congruente con los capítulos que se desarrollaron.
5. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno entre los grados de ley.
6. Se utilizaron los métodos de investigación y las técnicas necesarias para garantizar una investigación adecuada para el estudio de la problemática ambiental de la sociedad guatemalteca.

=====

**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203**  
**Tel: 55805431**

**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García**  
**Abogado y Notario**



Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.



Lic. Carlos Dionisio Alvarado García  
Abogado y Notario  
Asesor de Tesis  
Col. 9824

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MILDRED MABEL DE LEÓN OAJACA, titulado IMPLEMENTACIÓN DE FISCALÍAS AMBIENTALES PARA LA PERSECUCIÓN Y DIRECCIÓN PENAL DE LOS ILÍCITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.  
  
  


  
 Lic. Arleán Ortiz Orellana  
 DECANO





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por brindarme una vida llena de oportunidades y la dicha de permitirme obtener este logro profesional.

### **A MIS PADRES:**

Carlos Humberto de León Obregón y Alma Aida Oajaca García de León, por ser el pilar en mi vida, ya que con su amor incondicional, ejemplo de rectitud y valores, consejos de provecho a mi vida y sacrificios en todos estos años, he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que hoy soy, me siento tan agradecida, dichosa y bendecida de ser su hija.

### **A MI ESPOSO:**

Boris Alejandro Hernández Centeno, por su amor, comprensión y apoyo, que me impulsaron a culminar este recorrido.

### **A MIS HERMANAS:**

Claudia Aida, Alma María, Mirta Noemí y Nereydi Betzabe, por todas las experiencias que hemos vivido y que han hecho que cada día se fortalezca más el lazo de amor entre nosotras.



**EN ESPECIAL A:**

Elisa Castañeda, por su dedicación, amor y cuidados hacia mí.

**A MI FAMILIA:**

Por sus buenos deseos que han sido un incentivo en mi vida.

**A MIS AMIGOS:**

Por las memorables experiencias vividas que nos han enseñado a mejorar como personas y profesionales.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por facilitar las enseñanzas y permitirme prepararme como profesional.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Máter, que año con año prepara profesionales universitarios con identidad para transformar nuestra realidad.

**A:**

La patria Guatemala, tierra bendita que me vio nacer, a la que hoy entrego un esfuerzo y mi compromiso a ser una profesional con principios.



## **PRESENTACIÓN**

El tema se denomina implementación de fiscalías ambientales para la persecución y dirección penal de los ilícitos en contra del medio ambiente guatemalteco. Desde la óptica judicial, las fiscalías ambientales deben encargarse del ejercicio de las funciones dentro del ámbito de la justicia penal, de acuerdo a los principios de unidad de actuaciones y de dependencia jerárquica, con fundamento en lo señalado en la Constitución Política de la República de Guatemala. El tema se enmarca dentro del derecho público y es una investigación cualitativa.

La legislación ambiental en Guatemala es dispersa debido a que no existe un código que aglutine las normas ambientales, ya que las normas se encuentran en varios códigos. El desarrollo de la tesis abarcó el territorio de la República guatemalteca durante los últimos tres años.

Lo que buscan las fiscalías ambientales es sancionar a quienes infrinjan leyes, reglamentos o límites máximos permisibles impidiendo que los contaminantes dañen la atmósfera, el suelo, subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, causando o provocando perjuicios, alteraciones o daños graves al ambiente que puedan ocurrir o a sus componentes, de conformidad con la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental.



## **HIPÓTESIS**

La existencia de un escaso número de fiscalías ambientales para la persecución y dirección penal de los ilícitos en contra del medio ambiente, no ha permitido garantizar un medio ambiente sano en beneficio de la población guatemalteca, ni una defensa del entorno natural para solucionar los problemas actuales de la falta de una adecuada tutela ambiental en el contexto guatemalteco delimitando los ámbitos de actuación a esos fines, con especial énfasis en el ámbito penal.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis planteada en el plan de investigación con el tema denominado implementación de fiscalías ambientales para la preservación y dirección penal de los ilícitos en contra del medio ambiente guatemalteco, se comprobó al señalar el escaso número de fiscalías ambientales en el país, las cuales cuentan con un fiscal de sección, quién es la máxima autoridad y el encargado de planificar, dirigir y coordinar las funciones relacionadas de la persecución penal, como con las de carácter administrativo.

Los procesos ambientales necesariamente no pueden quedar solamente en manos de los particulares, sustentados en afectaciones patrimoniales e individuales debido a que si se analiza la problemática ambiental, el régimen probatorio que demanda el rigor científico y especialización de las sentencias complejas, el procedimiento ambiental con reglas especiales, el interés social, la tutela del desarrollo sostenible y el riesgo ambiental resulta fundado establecer que las fiscalías ambientales son el medio garante para acometer el interés social y los intereses difusos.

Los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, así como la técnica de investigación documental, permitieron e indicaron la importancia de la implementación de nuevas fiscalías ambientales como entes públicos especializados en las diversas actividades y acciones dimanantes de la protección ambiental para la dirección penal de los ilícitos en contra del medio ambiental.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El derecho ambiental.....	1
1.1. Definiciones.....	1
1.2. Principios del derecho ambiental.....	2
1.3. Fuentes.....	12
1.4. Características.....	14
1.5. Autonomía.....	17
1.6. Importancia.....	18
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. El medio ambiente.....	21
2.1. Elementos integrantes.....	21
2.2. Importancia.....	22
2.3. Protección ambiental.....	23
2.4. Gestión ambiental.....	23
2.5. Áreas de gestión.....	24
2.6. Educación ambiental.....	25
2.7. Conservación ambiental.....	27



### **CAPÍTULO III**

	<b>Pág.</b>
3. El desarrollo sostenible y la problemática del medio ambiente.....	31
3.1. Equidad y justicia.....	32
3.2. Desarrollo sostenible eficiente.....	34
3.3. Consumo sostenible.....	35
3.4. Desertificación.....	37
3.5. El desarrollo sostenible y la salud.....	39

### **CAPÍTULO IV**

4. La implementación de fiscalías ambientales para la persecución y dirección penal de los ilícitos en contra del medio ambiente guatemalteco.....	43
4.1. Bien jurídico protegido.....	47
4.2. Principios del derecho penal.....	48
4.3. Principios rectores de la investigación judicial.....	50
4.4. Principios de los delitos ambientales.....	52
4.5. Tipo penal.....	53
4.6. Implementación de fiscalías ambientales para la persecución y dirección penal de los ilícitos en contra del medio ambiente.....	56
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de tesis intitulado la implementación de fiscalías ambientales para la persecución y dirección penal de los ilícitos en contra del medio ambiente guatemalteco se eligió para indicar la importancia de que en el país exista un mayor número de las mismas.

El Ministerio Público, debe cumplir con esa obligación legal de manera eficiente para contar como parte de su política criminal ambiental con un mayor número de fiscalías ambientales en el país, debido a su necesidad y urgencia, ya que en Guatemala existen diversas instituciones que tramitan y sancionan únicamente administrativamente los hechos que atentan contra el ambiente, pero ello no asegura que la situación ambiental en el país se encuentre cambiando, ni tampoco que haya servido como precedente que detenga las actividades que vulneran el medio ambiente, siendo lo que ha permitido un elevado grado de impunidad ambiental lo cual debe corregirse mediante la implementación de fiscalías ambientales.

Las garantías procesales reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y en la legislación interna guatemalteca tienen que observarse de forma rigurosa y en cualquier instancia los funcionarios públicos que estén involucrados en la materia tanto penal como administrativa se encuentran regidas por la investigación policial hasta la finalización del proceso penal, ya sea por delitos de carácter ambiental o por la investigación administrativa por infracciones de carácter ambiental.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que al Ministerio Público, al imputado y al defensor les es correspondiente garantizar la legitimidad de sus actuaciones, así como también las de otros, con la finalidad de alcanzar un proceso ambiental legal valedero y eficiente en la sede penal respectiva. Tomando en consideración el punto de vista de la ciudadanía guatemalteca, el ejercicio de la defensa de los derechos y de los intereses ambientales ha contado con un mayor desarrollo a partir de la creación de un ambiente que sea sano y ecológicamente equilibrado. El Estado guatemalteco se encuentra bajo la obligación de llevar a cabo sus actuaciones de manera preventiva evitando la fiscalización y la intervención directa para llevar a cabo actos que lesionen el ambiente, motivo por el cual se tienen que hacer respetar las prohibiciones de fomento de su degradación, cuando el ambiente es patrimonio natural y común de todos los habitantes de la República guatemalteca, lo cual implica diversos aspectos como corolario determinante de la importancia de implementar fiscalías para la defensa del medio ambiente tal como se comprobó con la hipótesis formulada.

Se desarrollaron cuatro capítulos. El primer capítulo, se refiere al derecho ambiental; el segundo capítulo, indica el medio ambiente; el tercer capítulo, analiza el derecho sostenible; y el cuarto capítulo, determina la implementación de fiscalías ambientales para la persecución y dirección penal de los ilícitos en contra del medio ambiente. Los métodos empleados fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo. La técnica utilizada fue la de fichas bibliográficas. Las fiscalías de delitos contra el ambiente tienen a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente y en donde existan delitos denunciados por daños a los recursos naturales.



## **CAPÍTULO I**

### **1. El derecho ambiental**

Su regulación tiene un gran contenido preventivo que incide sobre conductas individuales y sociales dentro de un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas relacionadas con el ambiente, bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas.

Es referente a la novísima rama de la ciencia jurídica, que se encuentra constituida por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas haya reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Además, se atiende a los efectos de las normas, y de ello deriva que todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados dentro de una misma asignatura que se denomina derecho ambiental.

#### **1.1. Definiciones**

El derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir del ambiente conformado por la naturaleza y de que el mismo hombre se encarga de conformar.

"Derecho ambiental es el que abarca las normas jurídicas relacionadas con el uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el ser humano, el entorno natural, el entorno creado y los distintos fenómenos naturales que hayan sido producidos o inducidos por el ser humano, en tanto abarquen la calidad del entorno desde el punto de vista del interés del hombre".<sup>1</sup>

## **1.2. Principios del derecho ambiental**

La relevancia de los principios, entendidos los mismos de forma que se adaptan a las especificaciones fundamentales y necesarias para la realización de la integración de una idea o de una estructura legal, radica en las motivaciones que los mismos tienen como finalidad primordial en las circunstancias que éstos tienen y que es el de servir como punto de partida para la creación o cambio de los criterios estipulados doctrinariamente o de normas jurídicas de contenido eminentemente ambiental.

- a) Principio de sostenibilidad: manifiesta que el desarrollo sostenible es el que se encarga de la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, para garantizar sus mismas necesidades, y el intacto mantenimiento de la naturaleza y del control de su utilización.
- b) Principio de solidaridad: expresa que el Estado debe encargarse de la cooperación, conservación, protección y restablecimiento de la salud y de la

---

<sup>1</sup> Bustamante Alsina, Jorge Luis. **Derecho ambiental**. Pág. 120.

integridad del ecosistema de la tierra. En vista de que existe degradación del medio ambiente, el Estado cuenta con responsabilidad común pero bien diferenciada.

Los países desarrollados se encargan del reconocimiento de la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que las diversas sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las diversas tecnologías, así como de los recursos financieros de los cuales se dispone.

"El principio de solidaridad cuenta con tres ámbitos de vital importancia: el deber de la cooperación internacional de los países desarrollados para con los países en desarrollo o con economías en transición; el deber de información, en caso de alguna situación que sea de importancia; y la buena vecindad".<sup>2</sup>

- c) Principio de globalidad: dentro de su primera etapa la política y la actuación de los países se encontraban supeditadas a una actuación descontrolada para la resolución de la problemática puntual de su entorno local. Después, se apreció con mayor claridad que la problemática ambiental seguía y que consecuentemente era fundamental intensificar la cooperación regional e internacional para encontrar soluciones a los conflictos transfronterizos.

En la actualidad se ha avanzado considerablemente en admitir que existen problemas de carácter mundial que lesionan fuertemente el sistema ambiental

---

<sup>2</sup> Nuñez Vásquez, José Manuel. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 50.

del planeta como lo son los cambios climáticos, la pérdida boscosa y la diversidad biológica, desertificación y sequía.

La naturaleza integral e interdependiente incumbe al Estado para velar para que las actividades llevadas a cabo en el territorio no ocasionen daños al medio ambiente y a otros incitando la materialización de acuerdos internacionales en los cuales se tienen que respetar los intereses de todos para que se resguarde la integridad del sistema ambiental y de desarrollo a nivel mundial.

Dicho principio se encuentra reflejado claramente en los tratados y convenios internacionales, debido a que se trata de un principio que rige el derecho ambiental internacional.

- d) Principio de prevención: las legislaciones de la Nación reflejan claramente el principio de prevención, debido a que sus normas se encuentran encaminadas a la adopción de una serie de cautelas que tienen que ser aplicadas cuando se trata de comenzar actividades como requisito necesario para que sean procedentes las autorizaciones ambientales, como lo son los permisos, licencias y las concesiones entre otras. Ello, es parte de la intervención del Estado que otorga forma obligatoria, la cual tiene que ser ejercida.

En el caso concreto, se tiene que expresar en distintos instrumentos de gestión ambiental, los cuales de manera ejemplificativa, se detallan a continuación:

- Evaluación del medio ambiente: ya sea de orden estratégico, o para obras, actividades, proyectos e industrias señaladas.
  
- Auditorías ambientales: son para aquellos proyectos, obras y actividades que se encuentren en marcha y que la administración pública correspondiente lleva a cabo para la verificación de si sus acciones son de acuerdo a las limitaciones, o bien integrar de acuerdo a la legislación vigente así como sucede con las normas de carácter técnico.
  
- Las labores tanto de monitoreo: como de inspección y posteriores son aquellas en las cuales la autoridad administrativa lleva a cabo ya sea a petición de parte o bien de oficio.
  
- Ordenamiento del territorio.
  
- Prevención de la contaminación.
  
- e) Principio del enfoque sistemático de la biosfera: el mismo entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitan la determinación de fórmulas de libertad ciudadana, y a la vez establece límites específicos del control que dicha libertad pueda llegar a requerir. Lo anotado, posibilita y a la vez verifica el comportamiento de la biosfera y del derecho que se encarga de regular.

- f) **Principio interdisciplinario:** la interdisciplinaria es constitutiva de un principio general y postula que todas las disciplinas del saber humano deben encargarse de asistir a la ciencia ambiental, lo cual también tiene que suceder en el campo específico del derecho, en el cual todas sus ramas tienen que prestar el debido apoyo al derecho ambiental.
  
- g) **Principio de gestión racional del medio ambiente:** es un principio esencial debido a que del mismo surgen instituciones como lo son las que tienen relación con la actividad productiva agraria, petrolera, minera, nuclear y energética, así como también para el consumo alimenticio del ser humano y de sus distintas condiciones generales de comodidad.
  
- h) **Principio contaminador-pagador:** cualquier productor de contaminación tiene que ser el responsable directamente de hacer efectivo el pago de las consecuencias derivadas de sus acciones.

En materia de derecho ambiental, consiste este en presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas, siendo este último, el consistente no únicamente en la imposición de tributos, tasas y contribuciones especiales, sino también en exenciones préstamos, subsidios y asistencia tecnológica.

La incorporación legal de dicho principio permite en algún supuesto que el contaminador preste parte de su ganancia a indemnizar a la naturaleza, sin que pueda transferir tales costos a los precios.

"El principio contaminador-pagador auténtico del derecho ambiental, al establecer que el contaminador consiste el obligado, independientemente de la existencia de culpa, a indemnizar o reparar los daños causados al medio ambiente y terceros afectados debido a su actividad, está caracterizado por la responsabilidad objetiva del agente".<sup>3</sup>

Ciertamente, el propietario de un centro empresarial que pueda ocasionar daños ambientales, asume los riesgos que pueden llegar a ocasionar daños al patrimonio público.

Si ello sucede, el empresario tiene la responsabilidad de reparar el daño que de manera eventual sea ocasionado, asumiendo para el efecto, de esa manera la responsabilidad civil objetiva por lo ocurrido.

- i) Principio del ordenamiento ambiental: es fundamental para el derecho ambiental, debido a que originalmente se desarrolló como una técnica del urbanismo, para posteriormente ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y más modernamente las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos tanto naturales como culturales.
- j) Principio de calidad de vida: la noción relativa a la calidad de vida es otro de los principios que han adquirido validez generalizada, no siendo suficiente con tomar

---

<sup>3</sup> Drago Sánchez, José Alejandro. **El derecho ambiental**. Pág. 78.

en consideración solamente la idea de comodidad y buenos servicios. Se acepta actualmente la noción de vida como integrante de la conceptualización jurídico ambiental.

Dicha posición hará posible la inclusión como derecho ambiental, además de los aspectos relacionados con la alimentación, los derechos del consumidor en general y de especialidades medicinales en particular.

- k) Principio del daño ambiental permisible: se encarga de conciliar las actividades del desarrollo con la conservación del ambiente, requeridas para cada país, empleando un criterio pragmático que permita el alcance de los objetivos perseguidos dentro de las limitaciones económicas y de tiempo existentes.

"Dicho criterio flexible le otorga importancia a la aplicación del principio del daño ambiental permisible y se resume en la posibilidad de tolerancia de aquellas actividades que son susceptibles de degradar el ambiente de manera no irreparable y que se toman en consideración ya que reportan una serie de beneficios económicos y sociales evidentes, siempre que se tomen en cuenta las medidas necesarias para su limitación o corrección".<sup>4</sup>

La necesidad de hacer un enfoque realista para poder solventar las dificultades de llevar a cabo un enfoque de carácter realista, para con ello poder efectivamente solventar las dificultades económicas y prácticas, se refiere a la

---

<sup>4</sup> Pigretti Asencio, Eduardo Josué. **Derecho ambiental**. Pág. 35.

búsqueda de la conciliación entre el ambiente y el desarrollo, y dan origen a este principio.

Es por ello fundamental llevar a cabo una previa evaluación de cuáles son las incidencias negativas que sobre el medio o entorno pueden ocasionar determinadas actividades de índole industrial, comercial u otra, pues de ello dependerá la conveniencia de su realización o de su seguimiento, resguardando de no sobrepasar las limitaciones de la tolerancia en relación al daño que se pueda llegar a producir.

Para ello, se tiene que implementar una nueva figura de tipo jurídico y técnico, que hace posible que se lleve a cabo una evaluación previa de cualquier actividad que pueda en un determinado momento damnificar de forma considerable el medio ambiente, y la cual se denomina por lo general evaluación del impacto ambiental entendiéndose la misma de conformidad con la definición que está contenida en la legislación ambiental para erradicar la degradación que la acción humana ha producido en el entorno ambiental.

- l) Principio de la ética transgeneracional: de forma adicional a los principios anteriormente anotados, se tiene que incluir dentro de los principios rectores del derecho ambiental el señalado.

En referencia al mismo, se puede anotar que el derecho ambiental se lleva a cabo y se ratifica dentro de un criterio de solidaridad de la especie, o sea, que su

análisis e interpretación, tanto doctrinaria como jurídica, no se llega a satisfacer solamente sino que a la vez busca la armonía de los intereses en desarrollo y la calidad de vida de las generaciones presentes sin correr el riesgo de que se comprometa la oportunidad y los distintos niveles de bien común y de progreso de las futuras generaciones.

Ello, significa que el derecho ambiental crece y se desenvuelve dentro de un campo de diversos criterios de ética, justicia y equidad, no solamente en cuanto al tipo sincrónico entre los contemporáneos de igual generación, sino que también se tiene que singularizar y anotar el carácter diacrónico con el cual cuenta, o sea, con aquellos a quienes todavía no ha nacido y que por ende no cuentan con la posibilidad de poder expresarse.

En relación al principio en estudio, el mismo se encuentra reflejado en la Declaración de Río en cuanto a que se establece que el derecho al desarrollo tiene que llevarse a cabo para satisfacer las necesidades de desarrollo y del medio ambiente de las generaciones tanto presentes como futuras.

- m) Principio de la cooperación internacional en materia ambiental: se establece mediante las relaciones interestatales, permitiendo el reconocimiento de un conjunto normativo supranacional que es constitutivo de un marco referente a la legislación vigente, siendo dicha cooperación la que se presenta como obligatoria y para la adquisición de un grado aceptable y deseable de evolución.

- n) Principio de interdependencia ecológica: se presenta dentro de un mundo en el cual la deforestación reduce considerablemente la riqueza biológica de todo el planeta, en donde los productos químicos y las emanaciones de gases tóxicos liberados a la atmósfera en un continente son productores de enfermedades, tienen que consensuarse y compartirse esfuerzos adicionales que tienen que ser conocidos por todos, esencialmente por los países industrializados.
- ñ) Principio de universalidad: es referente a la responsabilidad común para la comunidad internacional en relación a los fondos oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos han sido tomados en consideración como patrimonio común de la humanidad, para la protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones tanto presentes como futuras.
- "El medio ambiente es un patrimonio común de todos los habitantes de la Tierra, debido a que se tienen que respetar y obedecer las inmutables leyes de la naturaleza, para de esa manera aspirar a la íntegra dignidad humana".<sup>5</sup>
- o) Principio de conjunción: significa la unión en un mismo orden jurídico que es el ambiental de la norma internacional y la nacional, debido a que la internacional es nacional y de aplicación inmediata. La norma ambiental internacional es ius cogens y es una norma imperativa de carácter internacional que no puede ser dejada de lado sino por otra norma de la misma naturaleza.

---

<sup>5</sup> Cantú Martínez, Pedro César. *Derecho ambiental*. Pág. 56.

### **1.3. Fuentes**

Las fuentes reales del derecho consisten en todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida, para la producción de la norma jurídica y son determinantes en mayor o menor grado del contenido de la misma.

El derecho ambiental no es la excepción con relación al resto de disciplinas jurídicas, o sea de la existencia de un conjunto normativo o de un tipo de legislación particular, que obedece a la necesidad de normar las diversas manifestaciones de conducta que debido a su presencia en el medio son las que ocasionan los efectos negativos o bien positivos para la sociedad, con lo cual se busca en el primero de los casos evitar dichos comportamientos, debido a ser de carácter nocivo; y en el otro, lo que se busca es su promoción y todo ello mediante la emisión de normas jurídicas positivas que una vez revestidas de la fuerza coactiva legítima correspondiente y avalada por el órgano de gobierno correspondiente, permiten la regulación del comportamiento individual y colectivo con la finalidad de alcanzar una sociedad más armónica de acuerdo a la tutelaridad de los intereses de orden social y ambiental propios del bienestar social.

También, se tiene que anotar que las fuentes reales del derecho ambiental se tienen que remitir a aquellos hechos de trascendencia social y ecológica que cuentan con consecuencias en relación al medio ambiente o entorno natural como sucede con la problemática ambiental de la contaminación de los recursos de la naturaleza, o bien, su degradación o agotamiento, la necesidad de aplicación de políticas de desarrollo sostenido en armonía con la necesidad de conservación de los recursos de la

naturaleza las diversas maneras de manifestación del deterioro ambiental dentro del hábitat humano que es originado por la actividad urbanística del ser humano, los efectos que se producen en la salud humana, animal y vegetal, así como el calentamiento del planeta.

Cada uno de los fenómenos anotados es objeto de preocupación para el ser humano contemporáneo, y su solución de manera indiscutible necesita de un cambio completo de conducta personal y colectiva que tome en consideración sobre todo el interés general sobre el particular y, más aún la protección de los derechos de las futuras generaciones.

Para alcanzar lo anotado, no es suficiente tener conciencia del mismo, debido a que se necesita de un conjunto de normas jurídicas y de una serie de instituciones de carácter ambiental, que permitan el debido desarrollo y aplicación de actividades fiscalizadoras de los comportamientos individuales y colectivos que solamente se pueden alcanzar mediante la creación de cuerpos legales provistos de un poder coercitivo relacionado con el ánimo nocivo de quienes quieren obrar en sentido contrario a los intereses ambientales del resto de la sociedad. Se puede por ende establecer que son dichos factores o hechos sociales, económicos, ecológicos y científicos los que se encargan de suscitar el surgimiento del derecho ambiental y que son realmente sus fuentes reales.

"En relación a la determinación del contenido de dichas normas jurídicas, se puede anotar que éste difiere de conformidad con el interés que se tiene para la tutela o la

problemática particular de cada caso, pudiendo ser éste dentro de los órdenes económico, ecológico salubridad, político y ético".<sup>6</sup>

#### **1.4. Características**

Las características del derecho ambiental son las siguientes:

- a) **Transdisciplinario:** la mayoría de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales los diversos fenómenos de orden tanto social como económico que se producen en un determinado período.

En el caso del derecho ambiental, no es suficiente tomar en consideración los factores antes señalados, debido a que esta disciplina jurídica exige el aporte o la interacción de otras materias científicas que sean capaces de prestar la debida orientación, para ilustrar claramente el proceso de comprensión del fenómeno ambiental, con la finalidad de contar con los elementos verídicos que habrán de servirle de fundamento para la creación o reforma de nuevas maneras de reglamentaciones de carácter ambiental.

- b) **Intradisciplinario:** es un derecho novísimo, que con el transcurrir del tiempo, ha ido demostrando la validez de sus principios y fundamentos hasta el punto de ser conocido como una disciplina autónoma.

---

<sup>6</sup> Martín Mateo, Rómulo Agustín. **Tratado de derecho ambiental.** Pág. 77.

Pero, su autonomía no excluye de ninguna manera su relación con el resto de las demás ramas del derecho, debido a que existe entre ella y el resto una interrelación primaria y dinámica en donde muchos de sus elementos o supuestos de tipo normativo se encuentran localizados en cuerpos legislativos tradicionales como lo son el derecho civil y el derecho del trabajo.

- c) **Dinámico:** la evolución constante de las tecnologías y ciencias y su puesta en práctica, en determinadas ocasiones es tendiente a desembocar en una acción y en efectos contaminantes o de deterioro del medio ambiente, situaciones las cuales obligan a llevar a cabo una mayor y bien actualizada labor de legislación o reglamentación ambiental con la finalidad de contrarrestar o prevenir sus efectos negativos.

El desarrollo constante de los ordenamientos legislativos ambientales, frecuentemente es motivo de revisión y de ampliación de sus ámbitos de aplicación espacial interna y de forma especial en cuanto a que el derecho ambiental cuenta con relación a los diferentes intereses que son integrantes de la comunidad internacional. Por su parte, el desarrollo, la interrelación e interés por su aplicación y vigencia dentro de la mayoría de los países a nivel mundial consiste también en una muestra notoria del dinamismo del derecho ambiental.

- d) **Innovador y solidario:** consiste en un derecho de esas categorías, debido a que la visión predominante del antropocentrismo cultural es tendiente a dar lugar a ello, debido a que por motivaciones de orden económico, ético o de sencilla

sobrevivencia, ante la orientación y la fuerza del principio emergente del biocentrismo que rechaza la idea de tomar en consideración al ser humano como un ser desarraigado e inmune al medio ambiente.

"Una rama del derecho se puede claramente distinguir de otras disciplinas jurídicas debido a la existencia de una serie de elementos que le son propios, específicos y distintos de aquellos que se caracterizan debido al desarrollo de otras materias normativas y doctrinales".<sup>7</sup>

- e) **Actividad jurisdiccional:** el derecho ambiental internacional se encuentra privado de acceso a la jurisdicción como consecuencia de la dispersión normativa. Se emplea para dirimir las controversias que surjan del arbitraje, las cuales son relativas a arreglos amistosos, en relación a la cuantía de las indemnizaciones transformando en ilusorios los derechos de la comunidad internacional a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza ambiental.
- f) **Ausencia y desaparición de las responsabilidades:** cuando suceden hechos con otras negligencias, decisiones u opciones equivocadas que serían generadoras de responsabilidades, son tratadas como supuestas catástrofes de la naturaleza.
- g) **Funcionalismo orgánico:** los instrumentos internacionales para la protección ambiental presuponen que las instituciones deben ser creadas en función de las necesidades que se busca satisfacer de manera conjunta, en consecuencia

---

<sup>7</sup> Conesa Fernández, Susana Daniela. **Derecho ambiental**. Pág. 88.

cualquier incumplimiento de dichas diferencias resulta imposible de poder resolver por inexistencia del organismo que se encargue de atender las disputas, sino mediante la negociación interestatal como el arbitraje.

- h) Preventivo: las finalidades del derecho ambiental internacional son esencialmente preventivas. Dentro del derecho ambiental la coacción posteriori resulta particularmente muy ineficaz.

La represión puede contar con una trascendencia moral, pero bien difícilmente compensará daños, lo cual en la mayoría de ocasiones son irreparables.

- i) Carácter sistémico: las normas y disposiciones internacionales en general se encuentran al servicio de la regulación de los diversos elementos y procesos naturales que componen el ambiente tanto natural como humano.

La regulación de conductas de carácter internacional no se lleva a cabo de manera aislada, sino tomando en consideración el comportamiento de los elementos de la naturaleza y de las interacciones como consecuencia de la actividad.

## **1.5. Autonomía**

A nivel doctrinario existe un debate relacionado a si el derecho ambiental cuenta con autonomía científica. El derecho como ciencia es uno mismo y todas sus distintas

ramas son interdependientes y se toman prestados vastos temas en los cuales a menudo se superponen.

Por otra lado, se puede señalar que la autonomía tiene la cualidad de identidad, riqueza y fuerza de una disciplina jurídica encargada del enmarcamiento y propio desarrollo de su mismo contenido y área exclusiva de investigación científica, tanto doctrinariamente como legalmente de una forma distinta, pero no totalmente independiente, del resto del derecho, pudiéndose afirmar que el derecho ambiental debido a sus finalidades particulares, principios, instituciones, características y contenidos emerge consecuentemente como una disciplina jurídica provista de una bien particular y clara autonomía científica.

### **1.6. Importancia**

"El derecho del entorno o derecho ambiental se encuentra integrado por un conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en distintos efectos ambientales que pueden ser claramente estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de esas normas haya reconocido una inspiración asentada en consideraciones de orden ecológico".<sup>8</sup>

O sea, se atiende a una serie de efectos de las normas jurídicas, y de ello deriva que se concluya en que todos los contenidos jurídicos normativos o extra-normativos portadores de una dimensión ambiental estimables tienen que ser congregados en una

---

<sup>8</sup> Juste Ruiz, José Antonio. **Manual de derecho ambiental**. Pág. 76.



misma asignatura y pueden lograr alcanzar una impresión que sea integrada, lo mayormente aproximada posible, en cuanto a la dimensión integral del problema de la ecología.

No existe posibilidad alguna de denominar a ésta nueva disciplina jurídica como un derecho ecológico, debido a que si bien es cierto que su objetivo consiste en brindar protección a los aspectos relacionados con la naturaleza, su contenido es bien amplio y referente al bienestar o calidad de vida del individuo sobre el resto del planeta. Por lo anotado, se desarrollan regulaciones normativas ajenas a asuntos puramente ecológicos, o sea producido por el mismo ser humano, y que van de la mano con el nivel de desarrollo científico y tecnológico alcanzado en un momento determinado.



## CAPÍTULO II

### 2. El medio ambiente

Por medio ambiente se entiende todo aquello que lesiona a un ser vivo y condiciona de manera especial las distintas circunstancias de la vida de las personas o de la sociedad en su vida.

Además, abarca el conjunto de los valores de la naturaleza, sociales y culturales que existen en un lugar y época determinada, que son influyentes en la vida del ser humano, así como también en las generaciones futuras.

O sea, no se trata únicamente del espacio en el cual se desarrolla la vida sino que también comprende a los seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones que existen entre ellos, así como todos aquellos elementos como la cultura.

#### 2.1. Elementos integrantes

"El ambiente consiste en el sistema global que se encuentra constituido por elementos de la naturaleza y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en constante modificación debido a la acción humana o natural que rige o bien que condiciona la existencia o el desarrollo de la vida".<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> González Pastora, Marco Antonio. **Legislación ambiental en Centroamérica**. Pág. 55.

Además, se encuentra constituido por distintos elementos de la naturaleza como lo son los animales, las plantas, el agua, el aire, el suelo y elementos artificiales como las casas, los puentes y las autopistas. Todas las cosas materiales en el mundo cuentan con una estructura química que hace que sean lo que realmente son y por ende la definición de medio ambiente señala que los elementos que componen el ambiente son de naturaleza química.

También, existen diversos elementos de naturaleza biológica en el medio ambiente debido a que algunos componentes del ambiente tienen vida. El hombre forma parte del mismo.

## **2.2. Importancia**

El medio ambiente es de importancia debido a que del mismo se obtiene el agua, la comida, las materias primas y los combustibles que son de utilidad para la fabricación de las cosas que se emplean a diario.

El mismo es el hogar del ser humano, ya que de él depende la existencia del hombre. Al abusar o llevar a cabo una mala utilización de los recursos naturales que se obtienen del medio ambiente, se pone peligro y lo agota.

El aire y el agua se encuentran contaminándose, los bosques se encuentran desapareciendo, debido a los incendios y a la explotación excesiva y los animales se van extinguiendo por el exceso de la caza y de la pesca. Por ende, si el medio ambiente

es el hogar, debido a que se está destruyendo y es el que brinda todos los recursos indispensables para la continuidad de la vida en el planeta.

### **2.3. Protección ambiental**

"Cuidar el ambiente es cuidar la vida humana. A pesar de que todos los días se encuentran los motivos por los cuales es tan importante proteger el medio ambiente, aún hay gente que se pregunta el motivo por el cual se cuida el medio ambiente. El planeta brinda todos los recursos naturales que se necesitan para la alimentación, construir las viviendas, tener luz, transporte y vestido. Si se destruye el ambiente se está perjudicando al mismo humano".<sup>10</sup>

El medio ambiente alberga al conjunto de componentes, tanto bióticos como abióticos, que rodean a las especies y que le permiten vivir. El medio ambiente consiste en el soporte de vida, así como todos sus componentes: aire, agua, atmósfera, rocas, vegetales y animales. Ahora bien, el medio ambiente es el elemento clave para la supervivencia y el mismo está siendo afectado peligrosamente por las actividades del ser humano.

### **2.4. Gestión ambiental**

La gestión ambiental consiste en una carrera profesional que es en la actualidad bien importante, que aparece como consecuencia de la situación problemática del medio

---

<sup>10</sup> *Ibid.* Pág. 120.

ambiente. La carrera de dicha gestión consiste en procedimientos destinados a la protección del medio ambiente, evalúa el impacto ambiental, analiza los problemas ambientales y las causas que lo generan.

Es un proceso orientado a la prevención, mitigación, corrección, control y compensación de la problemática de situaciones de carácter ambiental para alcanzar un desarrollo sostenible y un equilibrio ecológico.

## **2.5. Áreas de gestión**

La gestión ambiental cuenta con las siguientes áreas de aplicación básica de importancia:

- a) **Área preventiva:** son referentes a las evaluaciones de impacto ambiental y ello es un conjunto de acciones que permiten establecer los efectos de proyectos, planes o programas sobre el medio ambiente y de esa forma elaborar medidas correctivas, compensatorias y protectoras de los potenciales efectos adversos.
- b) **Área correctiva:** se refieren a las auditorías ambientales y consisten en un mecanismo de control posterior, que abarcan la realización de evaluaciones sistemáticas, documentales, periódicas y finalidades del establecimiento. Su finalidad consiste en verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa ambiental. Se evalúan los aspectos ambientales que tienen ser atendidos dentro del establecimiento.

- c) **Política ambiental:** se relaciona con la dirección pública y privada de los asuntos ambientales internacionales, regionales, nacionales y locales.
- d) **Ordenamiento territorial:** es entendido como la distribución de los suelos del territorio de acuerdo con sus características.
- e) **Contaminación:** en relación al estudio, control y tratamiento de los efectos provocados por la adición de sustancias o agentes, tanto sólidos como líquidos y gaseosos al medio ambiente.
- f) **Vida silvestre:** es el estudio y la conservación de los seres vivos en su medio y de sus relaciones, con la finalidad de conservación de la biodiversidad.
- g) **Educación ambiental:** se refiere a los cambios de las actitudes del ser humano, y de cada uno de los humanos frente al medio biofísico y hacia una mejor comprensión y solución de los problemas ambientales.

## **2.6. Educación ambiental**

"Es el proceso continuo, interactivo o integrador, a través del cual el ser humano adquiere conocimientos y experiencias, los comprende y analiza, los internaliza y los traduce en comportamientos, valores y actitudes que lo preparen para participar protagónicamente en la gestión del ambiente y desarrollo sustentable".<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Loperana Rota, Luis Demetrio. **El derecho al medio ambiente**. Pág. 24.

La educación ambiental es de importancia porque cuidar el ambiente es cuidar la vida. En la medida en que se protege el medio ambiente inmediato, se puede conservar el país y el planeta para garantizar un legado de supervivencia para las futuras generaciones.

En la actualidad, hoy en día es bien común hablar en relación a las necesidades de conservación y hacer utilización de los recursos, porque cumplen una función vital para la satisfacción de las necesidades básicas.

La cultura ambiental no consiste en un comportamiento ciudadano sino una faceta cívica, y ello consiste en el mantenimiento de un entorno de vida, y ello es de donde radica la importancia de la educación ambiental donde las personas deben de hacer conciencia sobre un medio ambiente así como de todo lo que lo rodea.

Hacer conciencia ambiental es conocer el ambiente y el entorno natural, cuidarlo, protegerlo y conservarlo para que se pueda disfrutar un ambiente sano.

La misma, consiste en el entendimiento que se tiene en relación al impacto de los seres humanos en el entorno o sea entender cómo influyen las acciones que se cometen cada día en el ambiente y como ese afecta el futuro.

La misma se alcanza con educación, en todos los niveles de la sociedad, en todo momento y en todo lugar existe que educar para poder concientizar.

## **2.7. Conservación ambiental**

La conservación ambiental, conservación de las especies, conservación de la naturaleza o protección de la naturaleza como también se le denomina son algunos de los términos con los cuales se conocen las diversas formas de proteger y preservar el futuro de la naturaleza, el medio ambiente o específicamente algunas de sus partes, la flora y la fauna, las diversas especies, los distintos ecosistemas y los valores del paisaje.

Con el nombre de conservaciones se designa al movimiento social que propugna esa conservación, siendo una de sus vertientes el movimiento ecologista.

El ser humano a medida que avanza destruye las pocas y últimas áreas salvajes o naturales que quedan, y se encuentra extinguiendo las especies de plantas y animales, así como perdiendo variedades de plantas y animales, así como contaminando el mar, el aire, el suelo y las aguas.

De continuar con dicho proceso, las generaciones futuras no pueden ver ya muchas cosas que hoy se pueden observar de la naturaleza.

Es más, el ser humano no únicamente se encuentra empobreciendo su entorno, sino que está comprometido en su supervivencia como especie. La conservación de la naturaleza se presenta por motivaciones económicas, científicas, culturales, éticas, sociales y legales.

Por razones económicas es en lo referente al desarrollo del uso razonable de los recursos naturales y ello es mayormente rentable en el largo plazo que aquél que destruye los recursos naturales. La degradación de los recursos de la naturaleza conlleva a pérdidas económicas para el país.

"Las motivaciones científicas señalan que la conservación de las áreas naturales, con su flora y fauna, se encargan de la preservación de un importante material de orden genético para el futuro debido a que todas las especies domésticas derivan claramente de especies silvestres y las mismas son bastante buscadas para la renovación de los cultivos de actualidad. Existe una diversidad de cultivos que son afectados por enfermedades y plagas por debilitamiento genético".<sup>12</sup>

Muchas áreas tienen que ser conservadas debido a motivaciones de orden cultural, con las poblaciones humanas que contienen. También, por razones éticas o morales el ser humano no tiene derecho a destruir su ambiente y la biodiversidad. Los recursos de la naturaleza y el medio ambiente son patrimonio de la Nación, y el Estado es el encargado de la conservación del bien común, con participación de los ciudadanos.

Por motivos sociales, la conservación del medio ambiente también se justifica. El saqueo de los recursos naturales, la contaminación y el deterioro del ambiente repercuten en las sociedades humanas en forma de enfermedades, agitación social por el acceso a la tierra, al espacio, y a los alimentos y son generadores de pobreza y crisis económica.

---

<sup>12</sup> Jordano Fraga, Jesús. *El derecho ambiental*. Pág. 45.

Las razones legales que justifican la conservación se encuentran en la Constitución Política de la República, en los tratados internacionales y en la legislación. La conservación de la naturaleza y de los recursos naturales se fundamenta esencialmente en tres aspectos:

- a) Ordenar el espacio y permitir distintas opciones de uso de los recursos.
- b) Conservación del patrimonio natural, cultural e histórico de cada país.
- c) Conservación de los recursos naturales, con fundamento de la producción.





## **CAPÍTULO III**

### **3. El desarrollo sostenible y la problemática del medio ambiente**

El desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

El mismo, se enfoca hacia la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos de la tierra, sin aumentar el uso de recursos naturales más allá de la capacidad del ambiente de proporcionarlos indefinidamente.

Requiere la comprensión de que la inacción tiene consecuencias y de que se tienen que encontrar formas innovadoras de cambiar estructuras institucionales e influenciar conductas individuales. Se trata de tomar acciones, de cambiar políticas y prácticas en todos los niveles, desde el ámbito individual hasta el internacional.

El desarrollo sostenible no es una idea nueva. Muchas culturas a través de la historia humana han reconocido la necesidad de armonía entre la naturaleza, la sociedad y la economía.

Lo que es nuevo es la articulación de estas ideas en el contexto de una sociedad global industrial y de información. El progreso en la evolución de los conceptos del desarrollo sostenible ha sido rápido.

### **3.1. Equidad y justicia**

El desarrollo sostenible se preocupa de satisfacer las necesidades de los pobres y de los sectores marginados de la población. Los conceptos de equidad y justicia son muy importantes en las definiciones de desarrollo sostenible.

Debido a que se ha establecido una desigualdad peligrosa al acceder a recursos gracias a los sistemas económicos y de políticas públicas, dichos sistemas deben cambiar. La justicia implica que cada Nación debería tener la oportunidad de desarrollarse de acuerdo a sus propios valores culturales y sociales, sin negar a otras, el mismo derecho al desarrollo.

Uno de los desafíos más grandes en el proceso de la toma de decisiones es como proteger los derechos de los que carecen de voz. Las generaciones futuras de seres humanos no pueden dar a conocer sus opiniones o proteger sus intereses en el proceso de la toma de decisiones.

Solo hay una tierra, todas las actividades no son más que una pequeña parte de un sistema más grande. La visión de los sistemas humanos, operantes en un ecosistema mayor, es crucial para lograr una relación sostenible con el ambiente, y para garantizar a la especie la supervivencia continuada en el planeta.

Cada recurso natural utilizado por los seres humanos como el alimento, agua, madera, hierro, fosforo, combustible y otros está limitado tanto por sus fuentes como por las



formas de desecharlos. Los recursos no deberían removerse más rápido de lo que pueden renovarse, ni tampoco habría que deshacerse de ellos más rápido de lo que los puede absorber el ambiente.

La ciencia de complejidad sugiere que en algunos sistemas una ocurrencia muy pequeña puede producir resultados impredecibles, y algunas veces drásticos, al desencadenar una serie de eventos cada vez más importantes. Las emisiones han reducido la capa protectora de ozono.

La crisis financieras han amenazado las economías de otros países del mundo. Y, la violencia étnica ha provocado migraciones de refugiados que han abrumado los sistemas de soporte de las regiones vecinas, causando aún más crisis y migraciones.

Las consecuencias de las decisiones tomadas en una parte del mundo, afectan a todos rápidamente.

A medida que se trabaja en pos del desarrollo sostenible, no se debe perder la imagen del todo. A menudo, es fácil verse envuelto en los esfuerzos propios, alegrías y frustraciones, y perder de vista la extensa comunidad humana del mundo que trabaja por los mismos objetivos.

Aunque los primeros ambientalistas recomendaban que se debía pensar globalmente y actuar localmente, el desarrollo sostenible desafía para que se piense y actúe tanto global como localmente.

### **3.2. Desarrollo sostenible eficiente**

"El aumento de la eficacia y el uso de materiales juegan papeles importantes para lograr el desarrollo sostenible. Las compañías e industrias eficientes deben entregar bienes y servicios a precios competitivos que mejoren la calidad de vida de la población, mientras reducen el impacto ecológico y la intensidad del uso de los recursos a un nivel dentro de la capacidad de la tierra".<sup>13</sup>

Globalmente, la meta es cuadruplicar la productividad de los recursos para que la riqueza sea el doble, y el uso de recursos. Será necesario que los países reduzcan el uso de materiales. También, requerirá una reorientación de economías industriales para reducir la escala de actividades contaminantes y crear nuevas oportunidades para empresarios.

La nueva generación de pequeñas y medianas empresas que operan dentro de un marco de desarrollo sostenible, extenderán la comprensión de tecnologías apropiadas y su contribución a la creación de modos de vida sostenibles.

En los países en vías de desarrollo, el logro del desarrollo sostenible requerirá un aumento del ingreso nacional global. Sin embargo, para que esto ocurra sin degradar aún más el ambiente y la sociedad, el crecimiento debe ser cualitativamente diferente que en el pasado.

---

<sup>13</sup> Ibid. Pág. 58.

### **3.3. Consumo sostenible**

El consumo mundial aumentó en una proporción sin precedentes en el siglo XX. El consumo en sí mismo no es malo, todos los seres vivos deben consumir para mantener su existencia biológica. El problema real es el nivel, los patrones y los efectos del consumo.

Para muchos en los países en vías de desarrollo, los niveles del consumo y los patrones actuales resultan insostenibles. El impacto ambiental y social se siente tanto en el ámbito local como mundial. Localmente, se observa un incremento de la contaminación y un sentimiento creciente de alienación en las comunidades. Mundialmente, los cambios climáticos y la reducción de la capa de ozono constituyen dos crudos recordatorios del impacto de los niveles de consumo.

La huella ecológica constituye una herramienta útil para determinar la extensión del consumo. La tierra productiva y el agua se necesitan para generar todos los recursos que se consumen y para absorber los desechos que se producen. A estas alturas, la huella ecológica del género humano puede que sea más grande que el espacio ecológico que el planeta puede ofrecer. La clasificación de huellas ecológicas muestra que países son más sostenibles ecológicamente, y cuáles son los que funcionan según un déficit ecológico.

Los gobiernos y el sector comercial pueden colaborar para responder a las necesidades de transporte de las personas al invertir en un sistema mejor de locomoción colectiva y

trabajar en conjunto con comunidades para crear nuevas leyes de división de distritos que permitan vivir, trabajar y comprar dentro de un mismo vecindario. La energía y los recursos naturales son de gran importancia para los países. Debido a ello, se preocupan de la gestión de estos recursos, especialmente en los países en desarrollo.

Los países en desarrollo tienen el derecho de disponer libremente de sus recursos naturales y que deben ser utilizados para realizar sus planes de desarrollo económico de acuerdo a sus intereses nacionales.

La crisis del recurso agua es debido principalmente a factores tales como:

- a) La ineficiencia de su uso.
- b) La degradación por la contaminación.
- c) La explotación excesiva de las reservas de aguas subterráneas.
- d) La creciente demanda de agua para satisfacer las necesidades humanas, del comercio y de la agricultura.

La Organización de las Naciones Unidas trabaja para promover el desarrollo sostenible de recursos hídricos frágiles y no renovables, a través del departamento de asuntos económicos y sociales y tiene con un programa de cooperación técnica para aprovechar los recursos hídricos.

Por su parte, los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas también tratan esta cuestión de acuerdo a sus ámbitos de acción, y promueven el aprovechamiento eficiente y la conservación del agua con el fin de lograr la seguridad alimentaria.

"Al igual que el agua los recursos energéticos son cada vez más demandados, por lo que en un futuro cercano será imposible abastecer la demanda de los mismos. Debido a esto, se hace hincapié en que es necesario utilizar todas las fuentes de energía de manera que se proteja la atmósfera, la salud humana y el medio ambiente".<sup>14</sup>

Muchas entidades de la Organización de las Naciones Unidas trabajan en una gran variedad de proyectos y programas en el sector de la energía que incluyen actividades de enseñanza, capacitación, concienciación y fomento de la capacidad.

### **3.4. Desertificación**

La desertificación es la degradación de las tierras áridas, semiáridas y zonas sub-húmedas secas, causada principalmente por variaciones climáticas y actividades humanas tales como el cultivo y el pastoreo excesivo, la deforestación y la falta de riesgo. La desertificación no se refiere a la expansión de los desiertos existentes. Sucede porque los ecosistemas de las tierras áridas, que cubren una tercera parte del total de la tierra, son extremadamente vulnerables a la sobreexplotación y a un uso inapropiado de la tierra.

---

<sup>14</sup> Sánchez, Narciso. **Derecho ambiental**. Pág. 122.



Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la desertificación amenaza a la cuarta parte de las tierras del planeta, así como a 250 millones de personas y el sustento de más de mil millones de habitantes de cien países a causa de la disminución de la productividad agrícola y ganadera. Estas personas incluyen muchos de los países más pobres, los más marginados y los ciudadanos políticamente más débiles.

La Organización de las Naciones Unidas se ha ocupado de este problema y ha elaborado la Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación.

Esa convención tiene como objetivo principal el promover una acción efectiva a través programas locales, innovadores y cooperación internacional de apoyo, estableciendo las pautas para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación. A través del mejoramiento de la productividad del suelo, su rehabilitación y la conservación y ordenación de los recursos de las tierras y los recursos hídricos, se contribuye al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas.

También, se enfatiza en la participación popular y en la creación de condiciones que ayuden a la población local a evitar la degradación de los suelos de forma autosuficiente. Por otro lado, asigna a las organizaciones no gubernamentales una función sin precedente en la preparación y ejecución de programas para evitar la desertificación.

La convención reconoce que la batalla para proteger las tierras áridas será muy larga, ya que las causas de la desertificación son muchas y complejas, por lo que se tendrán que hacer cambios reales y difíciles, tanto a nivel internacional como local.

Otro organismo que presta asistencia a la lucha contra la desertificación es el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola que presta asesoramiento técnico y apoya programas de control de la desertificación.

Por otro lado, el Banco Mundial organiza y se encarga de financiar programas destinados a proteger a las frágiles tierra y aumentar la producción agrícola sostenible.

Asimismo, la prioridad estratégica es la seguridad alimentaria. En ese sentido, se reconoce que un elemento esencial para la seguridad alimentaria es la protección del ambiente que provea los recursos naturales necesarios para la producción alimentaria. Por lo tanto, el desarrollo rural y la agricultura sostenible en tierras áridas implican combatir la desertificación.

### **3.5. El desarrollo sostenible y la salud**

"Las expresiones desarrollo sostenible, desarrollo perdurable y desarrollo sustentable se aplican al desarrollo socioeconómico. El ámbito del desarrollo sostenible puede ser dividido conceptualmente en tres partes: ecológico, económico y social que puedan presentarse".<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 124.

Además, se considera el aspecto social debido a la relación entre el bienestar social con el medio ambiente y con la bonanza económica.

El triple resultado consiste en un conjunto de indicadores de desempeño de una organización en los tres ámbitos pero cuenta con cuatro dimensiones fundamentales que son:

- a) Conservación.
- b) Desarrollo.
- c) Paz, igualdad y respeto hacia los derechos humanos.
- d) Democracia.

Se tienen que satisfacer las necesidades sociales y de la población en lo que se refiere a la alimentación, vestimenta, vivienda y trabajo, pues cuando la pobreza es común, el mundo se encontrará encaminado a catástrofes de varias clases, tomadas en consideración las ecológicas y las humanitarias. De esa forma, el desarrollo y el bienestar social se encuentran limitados por el nivel tecnológico, los recursos del medio ambiente, y la capacidad del medio ambiente para absorber los efectos de la actividad humana. El desarrollo sostenible no es posible sin una población saludable. Sin embargo, la mayoría de las actividades de desarrollo afectan el ambiente que, a su vez, puede provocar muchos problemas sanitarios.

El concepto de desarrollo sostenible refleja una creciente conciencia en relación a la contradicción que puede darse entre desarrollo; en primer lugar, se entiende como crecimiento económico y mejoramiento del nivel material de la vida, y las condiciones ecológicas y sociales para que el desarrollo pueda perdurar en el tiempo.

Dicha conciencia de los costos humanos, naturales y medioambientales del desarrollo y el progreso ha venido a modificar la actitud de despreocupación o justificación que al respecto imperó durante mucho tiempo.

La idea de un crecimiento económico sin límites y en beneficio del cual todo podía sacrificarse vino a ser reemplazada por una conciencia de esos límites y de la importancia de crear condiciones de largo plazo que hagan posible un bienestar para las actuales generaciones que no se hagan al precio de una amenaza o deterioro de las condiciones de vida futuras de la humanidad.



## CAPÍTULO IV

### 4. **La implementación de fiscalías ambientales para la persecución y dirección penal de los ilícitos en contra del medio ambiente guatemalteco**

"El ser humano durante su desarrollo histórico se ha encargado de la penalización de las actuaciones que atentan contra sus derechos como ser social y es por ello que el derecho a vivir en un ambiente sano como un derecho humano fundamental, es esencial para el debido ejercicio del resto de los derechos humanos, económicos y políticos para lo cual requiere la protección penal".<sup>16</sup>

El derecho ambiental ha sido reconocido de forma tardía por el derecho y ello ha tenido sus limitaciones en el momento de condenar aquellas conductas que restringen la biosfera. El desarrollo de las ciencias de la naturaleza es precedente al desarrollo de las ciencias sociales.

Por su parte, el derecho penal por sí solo no puede encargarse de la resolución de la problemática de brindar protección al medio ambiente, sino que a su vez debe encargarse de recurrir de forma necesaria al derecho constitucional, al derecho administrativo y al derecho privado. Dicha problemática para el derecho penal radica en la resolución de los vicios del derecho penal tradicional y en rediseñar los conflictos de éste con otras ramas del derecho.

---

<sup>16</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 120.

Es importante tener definida estatalmente su política ambiental encaminada a la explotación racional, empleando y preservando los recursos de la naturaleza, lo cual no quiere decir de manera alguna que se impida el desarrollo, ni que se desaprovechen los recursos de la naturaleza. El derecho tradicional por lo general ha regulado las relaciones entre seres humanos y no así las relaciones entre hombres y naturaleza, debido a que primordialmente se regulaban las relaciones patrimoniales y por ende es bastante difícil el reconocimiento de los derechos colectivos o difusos que suponen la existencia de su interrelación entre el hombre con la comunidad y el entorno natural.

Dentro de los delitos ecológicos se puede hacer mención de tres características a definir, siendo las mismas las siguientes:

- a) La naturaleza de los sujetos de la acción, siendo los mismos los sujetos de la acción penalizable.
- b) La dañosidad social presentada por la magnitud y por las consecuencias del impacto sobre el medio natural.
- c) El abuso de poder que se presenta en la mayoría de ocasiones por las actividades que se producen por los sujetos anteriormente señalados.

Todo lo anotado, hace que la legislación penal del medio ambiente cuente con un grupo de características sui generis que hacen que se lleve a cabo la distinción del derecho

penal tradicional, aunque ello no quiere decir que existan determinados principios doctrinales que se mantengan de igual forma.

El derecho penal consiste en un derecho de excepción, que únicamente tiene que aplicarse a los que cumplen con la conducta que haya sido descrita en la norma, de allí que la punibilidad se encuentre limitada a determinadas conductas perjudiciales para el medio ambiente. Cualquier conducta que no cumpla con los requisitos exigidos por la figura penal, no es de tipo punible, a pesar de que si pudiera consistir en una infracción administrativa.

El legislador es uno mismo y no puede contradecir la elaboración de normas jurídicas que lesionen a un mismo objeto jurídico, pero en diversos ámbitos de normatividad. El medio ambiente se encuentra regulado por el derecho y muy especialmente por el derecho administrativo y el derecho penal no puede limitar lo que se encuentra expresamente permitido.

Ello, consiste en una consecuencia natural del principio de unidad del ordenamiento jurídico, y con ello lo que se busca es evitar la superposición de normas jurídicas o la contradicción entre las leyes, de forma que el derecho penal consiste en el medio ambiente y tiene que atender a las normas y actuaciones de la administración pública.

Dicha dependencia del derecho penal ambiental con relación al derecho y a la práctica administrativa se denomina en la doctrina accesoriadad administrativa. De forma, que las disposiciones penales no deciden por sí solas la existencia de un delito, sino que



tiene que verificarse si una conducta por sí sola indica la existencia de un delito, sino que tiene que verificarse cuando una conducta es lícita o ilícita desde el punto de vista administrativo.

Ello ocurre cuando la conducta es ilícita o no se encuentra autorizada, o está expresamente prohibida, o bien la autorización ha sido revocada y además se cumplen los elementos objetivos y subjetivos del tipo, en relación con la conducta punible, en el sentido del Código Penal. En caso contrario, efectivamente existe un acto administrativo válido y vigente, que opera como una modalidad de justificación y la conducta es impune.

Otras características que surgen como elementos nuevos e inéditos de este tipo de comportamientos de conformidad al estudio llevado a cabo son los de la naturaleza de los sujetos de la acción. Otro elemento esencial consiste en la dañosidad social como un componente cualitativamente distintivo del daño común de los delitos convencionales.

Este principio resulta bien difícil en el sentido de que la reparación tanto económica como ecológica de los daños ambientales no significa sin más la recuperación de los valores de orden monetarios del bien, sino que lo más importante es justamente la recuperación o reparación del ecosistema que haya sido dañado.

De esa forma, las multas administrativas han alcanzado en algunos casos de contaminación cifras bien elevadas continuando con el sistema de la ley de sanciones

administrativas, así como el método de fijar una sanción que exceda la ventaja económica, lo cual ha limitado que continúe la contaminación casi irreparable por lo cual la sanción penal pudiera jugar otro papel.

#### **4.1. Bien jurídico protegido**

"El bien jurídico protegido por el derecho ambiental consiste en el medio natural y el hecho social objeto de ese derecho consiste en el daño ecológico, el cual es una consecuencia mediata o inmediata de la intervención del ser humano en la administración de los recursos naturales y que lesionan los intereses difusos o colectivos, que se encuentran por encima de toda relación entre los individuos y el Estado".<sup>17</sup>

De forma que es conveniente la determinación desde la perspectiva de la necesidad de la pena que consiste en lo adecuado en cuanto al bien jurídico medio ambiente, ello es, para configurar los delitos como de lesión o de puesta en peligro concreto. En relación a los bienes jurídicos colectivos, los mismos son tendientes a producir equivocaciones dogmáticas debido a su reciente incorporación y su relación teológica con los bienes jurídicos directamente ligados a la persona.

Doctrinariamente, es tendiente a señalar que se tienen que configurar como delito de peligro abstracto debido a que se considera el riesgo al ser humano como lo esencial, pero dicho riesgo no consiste en una característica del tipo, sino de la concepción

---

<sup>17</sup> Pilar Orduña, Tomás Ramón. **Defensa ambiental**. Pág. 77.

general de los bienes jurídicos ligados al funcionamiento del sistema. Un funcionamiento inadecuado pone en riesgo a los seres humanos, y justamente por ello se configuran los delitos contra bienes jurídicos colectivos. Pero, el mismo es real y autónomo de los bienes jurídicos que hayan sido referidos a la existencia del sistema por su misma estructura y consecuentemente puede ser lesionado, ya sea por lesión o puesta en peligro concreto, sin la necesidad de tener que recurrir a los bienes jurídicos que hayan sido ligado a la existencia del sistema, lo cual significa que cuenta su propia estructura. Por ende puede ser afectado, sea por lesión o puesta en peligro concreta sin necesidad de recurrir a los bienes jurídicos ligados a la existencia del sistema, y de ello deriva que se tome en consideración un delito contra el medio ambiente como un delito de peligro abstracto contra la salud individual o seguridad individual, debido a que con ello entonces se está abandonando la autonomía y la realidad del bien jurídico medio ambiente.

#### **4.2. Principios del derecho penal**

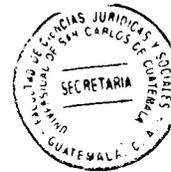
Los principios limitadores del derecho penal consisten en las directrices de la doctrina que han impuesto barreras para que éste no se extralimite y se lesione el Estado de derecho.

- a) **Intervención mínima:** el derecho penal tiene que contar con carácter de ultima ratio por parte del Estado para la protección de los bienes jurídicos y únicamente para los de mayor importancia frente a los ataques mayormente graves.

- b) **Legalidad:** una ley penal valedera consiste en la emitida por los órganos autorizados por la constitución para la construcción legislación penal.
  
- c) **Irretroactividad:** la legislación penal rige para el futuro y tiene que ser anterior a la comisión del hecho y los hechos que hayan sido cometido antes de la vigencia de la ley no pueden ser perseguidos por la misma.

La legislación penal es retroactiva únicamente cuando es más benigna o beneficiosa.

- d) **Mayor taxatividad legal e interpretativa:** exige a los legisladores el mayor esfuerzo en precisión de redacción.
  
- e) **Lesividad:** en todo delito tiene que existir un bien jurídico lesionado.
  
- f) **Humanización de las penas.** Cualquier castigo o pena tiene que encontrarse libre de crueldades que no sean necesarias.
  
- g) **Trascendencia mínima:** la pena no tiene que recaer en nadie más que en la persona o grupo imputable.
  
- h) **Doble punición:** no se puede juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho.



#### **4.3. Principios rectores de la investigación judicial**

Dentro de la labor de investigación judicial de los delitos ambientales, la legislación le ha otorgado una diversidad de facultades al Ministerio Público, las cuales tienen que ejercitarse siempre con apego a los principios que lo rigen, entre los cuales se pueden citar como de mayor relevancia:

- a) **Objetividad:** desde el comienzo del procedimiento y durante su desarrollo, las autoridades administrativas y judiciales tienen que consignar, en sus actuaciones y valorar en la toma de decisiones, las circunstancias perjudiciales y favorables para el imputado.

El Ministerio Público, tiene que adecuar sus actos a un criterio objetivo y velará por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho internacional y el comunitario vigentes en el país y en las leyes. Además, se tienen que investigar las circunstancias que permitan comprobar la acusación, y las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado, asimismo, deberán formular los requerimientos e instancias de acuerdo a dicho criterio, aun en beneficio del imputado.

El Artículo 6 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Sólo después de cometido un hecho punible se iniciará proceso por el mismo"

- b) **Legalidad:** consiste en la aplicación del principio de legalidad que dispone que nadie pudiera ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad sino en virtud de un proceso que sea tramitado con fundamento en el Código Procesal Penal y con observancia estricta en las garantías, las facultades y los derechos que hayan sido previstos por las personas.

El Ministerio Público, tiene que ejercer la acción penal de la manera establecida por la ley y debe practicar las diligencias que sean pertinentes y útiles para la determinación de la existencia del hecho delictivo. Además, tiene a su cargo la investigación preparatoria, bajo el control jurisdiccional en los actos que lo necesiten. Ello, obliga a que los representantes del Ministerio Público deberán formular sus requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica.

El Artículo 1 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad).

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 62: "Motivos. Las causas de impedimentos, excusa y recusación de los jueces son establecidos en la Ley del Organismo Judicial".

- c) **Unidad:** consiste en la distribución de funciones y la unidad de acción e interpretación de las leyes para los representantes del Ministerio Público que

actúan en el proceso penal de conformidad con la distribución de labores e instrucciones que dicte el Fiscal General de la República.

- d) **Jerarquía:** el Fiscal General de la República es el jefe superior del Ministerio Público y su representante en todo el territorio nacional. El mismo, tiene que dar a sus subordinados las instrucciones generales o especiales sobre la interpretación y la aplicación de las normas jurídicas, a efecto de la creación y mantener la unidad de acción e interpretación de las leyes en el Ministerio Público. Las instrucciones deberán impartirse, regularmente en la forma escrita y transmitirse por cualquier vía de comunicación. Los fiscales deberán acatar las orientaciones generales e instrucciones que el superior jerárquico imparta sobre sus funciones.

#### **4.4. Principios de los delitos ambientales**

Los principios de los delitos ambientales son los que a continuación se indican:

- a) **Principio de responsabilidad:** el sujeto de derecho público o privado que incurra en un delito ambiental asumirá por acción u omisión una responsabilidad por determinarse en las instancias judiciales que sean competentes.
- b) **Principio de prevención:** se encarga de anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de los recursos naturales o sus amenazas.

c) Principio de responsabilidad: el sujeto de derecho público o privado que incurre en un delito ambiental asumiría por acción u omisión una responsabilidad por determinarse en las instancias judiciales competentes.

d) Principio precautorio o indubio pro natura: cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad.

Ello, también en relación al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

e) Principio de interés público ambiental: la utilización de los elementos de la biodiversidad tiene que garantizar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas, la protección de la salud humana, y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

#### **4.5. Tipo penal**

“Consiste en la conceptualización de las distintas conductas que agreden o dañan el medio ambiente en un determinado nivel y que no admiten la persecución de carácter administrativo”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Zavala Ayala, Edgar Raymundo. **Los ilícitos ambientales**. Pág. 40.



"Los tipos penales consagrados a la represión de la contaminación ambiental surgen al encaminarse a mayor grado contra los usuarios finales de producción y tecnologías potencialmente contaminantes, dejando sin represión o sanción a los productores que estén comprometidos en la gestión de los mismos".<sup>19</sup>

De esa manera, se pueden analizar los fenómenos de la producción de armas, los proyectos de fuerza nuclear, el represamiento de los ríos, la recuperación de tierras y los proyectos de minería submarina entre otros.

Los delitos ambientales cuentan con características auténticas de las nuevas tendencias del derecho penal, tal como sucede con los tipos penales en blanco, los textos punitivos hasta hace pocos años se encargaban de contemplar conductas de regulación no muy compleja, lo cual se apreciaba claramente en los verbos rectores del tipo. Pero, la evolución del comportamiento social como causa activante trae consigo el surgimiento de nuevas maneras delictivas produciéndose con ello la consecuente impunidad de conductas nocivas a la interacción social.

Los contratiempos se han presentado en el momento de llevar a cabo la descripción típica, o sea, lo cualificado de las actividades ilícitas reguladas en sede penal productoras de serios problemas en la determinación de lo punible, surgiendo con ello la normatividad penal en blanco o leyes abiertas como también se les denomina, para la determinación de los tipos cuyo supuestos de hecho se encuentran establecidos en otra norma, la cual se debe encontrarse ubicada en el mismo o en otro cuerpo normativo.

---

<sup>19</sup> Tapia Zannoni, Eduardo. **Medio ambiente**. Pág. 33.



Las leyes en blanco se limitan al establecimiento de que un género de conducta tiene que ser sancionado con una pena determinada, delegando para el efecto la estructuración de las acciones punibles.

Las posiciones adversas a los tipos penales en blanco o abiertas se fundamentan esencialmente en sus implicancias contra el principio de legalidad, el cual se encuentra de manera ilustre en relación a la teoría de los tipos abiertos y tiene que imaginarse como cerrada, debido a que en caso contrario, faltaría justamente el carácter típico.

Ello, quiere decir que el tipo debe estar integrado por todos, sin excepción alguna de los elementos contributivos a la determinación del contenido de injusto de una clase de delito, o sea, la tipicidad es constitutiva de un círculo que para el mantenimiento de su indemnidad, y tiene que contener todos sus elementos característicos y las normas de conducta relacionadas, debido a que en caso contrario el círculo de tipicidad se debe mantener abierto y resulta por ello lesionado el principio de legalidad.

La materia prohibida no queda en ningún momento determinada en todas sus circunstancias, pero frente a ella únicamente pueden existir dos alternativas igualmente equivocadas.

Por un lado, la inexistencia de una legislación penal en relación al medio ambiente, así como también dejar por un lado la materia entregada únicamente entregada a la autoridad administrativa y la otra alternativa errada sería legislar en relación al medio ambiente entrando con ello a la consideración en detalle de todas las circunstancias del



caso, con lo cual la ley se convierte en un reglamento, con todas las consecuencias negativas de ello, en primer lugar debido a que jamás podría abarcar todas las condiciones y procesos de cambio, que tienen que ser constantemente modificados si no se quiere quedar rápidamente obsoletos y por ende, resultan bien confusos y complejos.

De ello, deriva que la única opción viable consiste en las leyes penales en blanco, lo cual originalmente no tiene que oponerse necesariamente al principio de determinación en la medida que el núcleo de lo prohibido y en especial el comportamiento se encuentre debidamente señalado en la ley.

#### **4.6. Implementación de fiscalías ambientales para la persecución y dirección penal de los ilícitos en contra del medio ambiente**

El surgimiento y posterior evolución del derecho punitivo se encontraba originalmente orientado en beneficio de una concepción de tipo individualista de la responsabilidad penal, de la culpabilidad, capacidad de acción y del padecimiento de una pena, resultando por ello ser juicios atribuibles solamente a las personas físicas, excluyendo lógicamente a cualquier posibilidad de punición de la persona jurídica.

Un sector de importancia de la doctrina penal se fundamenta en la admisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y para ello existe un elevado número de argumentos. En la sociedad industrial moderna, existe un volumen bien considerable de actividades de carácter económico que se diluyen en la voluntad única de las

personas jurídicas. Consecuentemente, una variada gama de acciones contra el medio ambiente y los recursos naturales se encuentran agenciados mediante dichas voluntades.

En el derecho penal convencional, la amenaza de la pena se encuentra encaminada a personas físicas, o sea a la población, en el derecho penal ecológico, en donde la intimidación tiene que encontrarse encaminada especialmente a grupos de intereses, no a personas físicas, debido a que en las corporaciones, aunque se encuentren representadas por personas físicas, lo que predomina es el interés económico del grupo, y no las personas individualmente tomadas en consideración. Las personas son fungibles y sustituibles.

Es necesario garantizar la existencia de funcionarios en las fiscalías ambientales para contar con conocimientos básicos del ordenamiento jurídico con la finalidad de promover la protección y la utilización adecuada de los recursos naturales mediante una investigación adecuada.

"Se busca contar con una fácil comprensión y aplicación práctica para el funcionario que lleva a cabo la investigación y como un complemento de apoyo a la investigación, para la persecución penal ambiental y de políticas para la persecución penal".<sup>20</sup>

Como objetivo se busca el apoyo de los funcionarios encargados de recibir y tramitar la investigación por las denuncias presentadas por infracciones ambientales en el país,

---

<sup>20</sup> *Ibid.* Pág. 77.



con la finalidad de incidir en las causas por daños a los recursos naturales, pérdida de los ecosistema, biodiversidad y contaminación. Dicha herramienta de apoyo permitirá a los funcionarios desarrollar con eficiencia sus responsabilidades y el cumplimiento de las finalidades institucionales. Se necesita contar con capacitación en temas ambientales.

El actual sistema de investigación de denuncias del medio ambiente cuenta con un interés de importancia para la sociedad guatemalteca, debido a su liderazgo en materia ambiental, encontrando sus bases legales en varias leyes generales que se establecen en el procedimiento.

Las fiscalías ambientales deben procurar:

- a) Respeto al derecho de contar con un ambiente sano y equilibrado en la naturaleza, o sea, en relación a los recursos de la naturaleza.
- b) Facultad de denunciar a quienes no respetan ese derecho, y por ende, a que se lleve a cabo la investigación del delito o de la infracción ambiental.
- c) Posibilidad de reclamar para que se lleve a cabo la reparación del daño que se haya ocasionado al ambiente.
- d) Determinación de que el daño al ambiente consiste en un delito de carácter social y es un interés difuso que lesiona a todos.

- e) Se le tiene que solicitar al Estado que mediante las leyes se apliquen las sanciones a quienes no respeten este derecho.
  
- f) Llevar a cabo el reclamo correspondiente contra los funcionarios que no cumplen con su deber.

La conceptualización de intereses difusos también juega un papel de importancia en el tema y en el desarrollo de la investigación sobre los ilícitos ambientales. Pero, es fundamental señalar la diferencia que existe entre los intereses colectivos y los intereses difusos.

Los primeros, son referentes a los grupos de orden corporativo y se caracterizan debido a la representación y defensa en núcleo de aquellos intereses que son pertenecientes a los miembros de una actividad común. Pero, no existe la necesidad de estar organizados como corporación para que se resguarden los derechos constitucionales y se pueda contar con acceso a la justicia ambiental.

Por su lado, los intereses difusos son relativos a toda la comunidad dentro de una conceptualización que a su vez es la encargada de la superación de los intereses colectivos.

Los mismos, tienen como característica la universalidad, como sucede en el caso de la protección del medio ambiente, el patrimonio natural y el daño ambiental, los cuales son referentes y lesionan los intereses individuales pero, a la vez, se encuentran diluidos en

conjuntos que son más o menos extensos de personas, sin que sea necesario que se encuentren organizados formalmente pero comparten intereses comunes o necesidades sociales, características físicas, origen étnico, determinada orientación personal o ideológica y por ende reciben un beneficio o un daño, actual o potencial más o menos igual para todos, por lo cual se establece que se trata de intereses idénticos de los conjuntos de personas que se encuentran en determinadas situaciones, y simultáneamente de cada una de ellas. Por dichos motivos, los intereses difusos cuentan con una doble naturaleza, debido a que son a la vez colectivos y pueden ser reclamados en dicho carácter.

Un daño ambiental no lesiona únicamente a los vecinos de una región o a los consumidores de un determinado producto, sino que transgreden o ponen en grave riesgo el patrimonio natural de todo el país e inclusive de la humanidad.

En Guatemala existen leyes que se encargan de ordenar y proteger al medio ambiente, así como a la biodiversidad en general. Existen normas jurídicas con rango superior, como lo son los acuerdos y los convenios ambientales internacionales.

Desde el ámbito administrativo, se debe tomar en consideración a los órganos desconcentrados que se encargan del conocimiento y resolución en sede administrativa, así como de las denuncias establecidas contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del medio ambiente y de los recursos de la naturaleza, referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen con la transgresión de dichas normas.



Guatemala cuenta con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala y su principal logro consiste en la definición del medio ambiente y toma en consideración el principio de prevención del derecho ambiental. Otro de los logros consiste en la creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente que posteriormente pasó a ser el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El Código Penal contempla el delito ambiental.

La Constitución Política de la República de Guatemala define al Ministerio Público como una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y del ejercicio de la representación del Estado.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público lo define como una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Ministerio Público, crea dos fiscalías que son importantes para el derecho ambiental como lo son la fiscalía de delitos contra el ambiente y la fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la Nación.

Las fiscalías de delitos contra el ambiente están ubicadas en San Benito Petén, Puerto Barrios Izabal y Cobán Alta Verapaz y las mismas están encargadas de asegurar el respeto al medio ambiente.



El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligado a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depreciación".

El Artículo 29 de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Toda a acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionarán administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal.

Para el caso de delitos, la Comisión los denunciará a los tribunales correspondientes, impulsados por el Ministerio Público, que será parte de estos procesos para obtener la aplicación de las penas".

El Artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Fiscalía de delitos contra el ambiente. Esta fiscalía tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente".



Con la implementación de nuevas fiscalías ambientales se busca conocer y resolver las denuncias establecidas contra las personas por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales, en relación con los comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar estas normas.

También, se tienen que establecer las indemnizaciones que puedan originarse en cuanto a los daños producidos por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y de los recursos naturales.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En materia de investigación de delitos ambientales, la sociedad guatemalteca cuenta con un escaso número de fiscalías ambientales. La función principal de las mismas consiste en la persecución y dirección penal para la investigación de los delitos de acción pública y en los que se tienen que realizar inspecciones de campo, inspecciones judiciales de calidad de anticipos de prueba, debates y audiencias. Otra de sus funciones consiste en la coordinación de las investigaciones con las distintas instituciones administrativas.

El derecho ambiental se refiere al conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas, para alcanzar el equilibrio entre las relaciones del ser humano y el ambiente al que pertenece a finalidad de procurar un ambiente sano y desarrollo sostenible. De conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente, el Ministerio Público será parte en los procesos penales y ambientales para la aplicación del las penas. Con las fiscalías ambientales se busca llevar a cabo acciones de vigilancia y control ambiental, así como denunciar cualquier violación a la ley y a las instancias administrativas. Lo que se requiere, es investigar la verdad real de los hechos que se denuncian en las fiscalías ambientales pudiendo imponer una serie de medidas de carácter temporal y precautorio, para que no se vulneren las disposiciones legales que de forma eventual se pueden estar quebrantando, o bien, para que no se altere el desarrollo de la persecución y dirección penal.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR MALDONADO, Gretel Amelia. **Manual de derecho ambiental en Guatemala.** Guatemala: Ed. Centroamericano S.A., 1998.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge Luis. **Derecho ambiental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1995.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1984.
- CANTÚ MARTÍNEZ, Pedro César. **Derecho ambiental.** México, D.F.: Ed. Diana, 1992.
- CHONOWITH HERRERA, Sandra Karina. **Ilícitos ambientales.** Guatemala: Ed. Panchoy S.A., 2003.
- CONESA FERNÁNDEZ, Susana Daniela. **Derecho ambiental.** México, D.F.: Ariel, 1984.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1987.
- DRAGO SÁNCHEZ, José Alejandro. **El derecho ambiental.** Madrid, España: Ed. Jus, 1984.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1980.
- GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **Legislación ambiental en Centroamérica.** Guatemala: Ed. Pozas, 2002.
- GRISPIGNI, Filipo. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1989.



JORDANO FRAGA, Jesús. **El derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. Magna Terra Editores, 1997.

JUSTE RUIZ, José Antonio. **Manual de derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. Aranzadi, 2011.

LOPERANA ROTA, Luis Demetrio. **El derecho al medio ambiente**. México, D.F.: Ed. Nacional, S.A., 1989.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Derecho ambiental**. Guatemala: Ed. Estudios Jurídicos, 2000.

MARTÍN MATEO, Rómulo Agustín. **Tratado de derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. Civitas, 1991.

NUÑEZ VÁSQUEZ, José Manuel. **Apuntes de derecho ambiental**. México, D.F.: Ed. Siglo XXI, 2006.

PIGRETTI ASECIO, Eduardo Josué. **Derecho ambiental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones, 1986.

PILAR ORDUÑA, Tomás Ramón. **Defensa ambiental**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1994.

SÁNCHEZ, Narciso. **Derecho ambiental**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2006.

TAPIA ZANNONI, Eduardo. **Medio ambiente**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1998.

ZAVALA AYALA, Edgar Raymundo. **Los ilícitos ambientales**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2002.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.